Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1823

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FLOVER TAFUR
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2012-00959-00

Decide este Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 278 del 30 de enero de 2023, comunicado por Oficio No. 111/E-959-2012 de 2023, entregado electrónicamente el 31-Ene-2023.

Para ello, se recuerda que mediante dicha providencia se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegara las evidencias de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sentencia No. 193 de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 129 de 2012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos Nos. 1312 y 2106 de 2013 (costas).

El requerimiento se reiteró así: Auto No. 1245 del 18-May-2023 comunicado por Oficio No. 688/E-959-2012 de 2023, entregado electrónicamente el 05-Jun-2023

A la fecha, no se evidencia respuesta de la parte ejecutada. Por tanto, se reiterará por segunda ocasión el requerimiento.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 278 del 30 de enero de 2023 y Oficio No. 111/E-959-2012 de 2023, reiterado por Auto No. 1245 del 18-May-2023 y Oficio No. 688/E-959-2012 de 2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**: (i) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 193 de 2010 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 129 de 2012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Autos Nos. 1312 y 2106 de 2013 (costas); y (ii) **La certificación de pago** de las obligaciones extinguidas. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-959-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe18c11f5a836145e7a7740130e5125f85144e374f6815083128b21fde7089b**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1822

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	AYDA MERY GÓMEZ DE GUTIÉRREZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00045-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 0459 del 15 de febrero de 2019 y comunicadas por Oficio No. 760/E-045-2019 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCO DE OCCIDENTE contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCO DE OCCIDENTE, pese a que el Oficio No. 760/E-045-2019 de 2023 fue radicado el día 06-Jun-2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por Auto No. 0459 del 15 de febrero de 2019, comunicada mediante Oficio No. 760/E-045-2019 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**6.622.315,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 0459 del 15 de febrero de 2019 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-045-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d386f4f3f51f44a7d253baeb519ea6f9d4d7a0c80fc8c118a333b4b0864ad5a1**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1821

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	WILMER FERNANDO LONDOÑO DUQUE
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00057-00

Decide este Juzgado sobre la ausencia de respuesta al requerimiento formulado a la parte ejecutada para el cumplimiento de las obligaciones insolutas en cuantía de $444.501,00, así. $394.501,00 por concepto de la liquidación del crédito y $50.000,00 por concepto de las costas del proceso ejecutivo.

Por Auto No. 1198 del 08-May-2023, comunicado por Oficio No. 627/E-057-2019 de 2023, entregado electrónicamente el 09-May-2023, se requirió a la parte ejecutada para que constituyera depósito judicial por $444.501,00 en pago de las obligaciones insolutas en el presente asunto.

Dicho requerimiento se reiteró por Auto No. 15947 del 13-Jun-2023, comunicado por Oficio No. 806/E-057-2019 de 2023, entregado electrónicamente el 27-Jun-2023.

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2935698 del 22-Jun-2023 por $50.000,00.

Es decir, la parte ejecutada extinguió la obligación de pago de costas del proceso ejecutivo. Pero, aún no paga la liquidación del crédito de la presente ejecución. Es decir, no ha cumplido integralmente la carga procesal impuesta. Por tanto, se reiterará el requerimiento, modificando la cuantía del saldo insoluto de las obligaciones ejecutadas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR SEGUNDA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 1198 del 08-May-2023, comunicado con Oficio No. 627/E-057-2019 de 2023, reiterado por Auto No. 15947 del 13-Jun-2023, comunicado por Oficio No. 806/E-057-2019 de 2023, a la parte ejecutada a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **$394.501,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-057-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b4eeb83d6ad8da69f5a38258ffa22c0f58a7f101298983d7e092fdfa7775c5**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **JESUS MARIA LONDOÑO CARDONA,** en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2019–00161**, iniformando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, cuatro (04) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las señoras CLAUDIA LORENA LONDOÑO DÁVILA, LUZ DORA LONDOÑO DÁVILA, JESSICA LONDOÑO DÁVILA y ADRIANA MARIA LONDOÑO DÁVILA, aportaron poder otorgado al profesional del derecho Dr. EDGAR CAMPO VERGARA, con el fin de hacerse parte como sucesoras procesales del demandante fallecido, señor JESUS MARIA LONDOÑO CARDONA, motivo por el que se tendrán notificadas en tal calidad.

En virtud de lo anterior y como quiera que las hijas del demandante, inclusive la señora CLAUDIA LORENA LONDOÑO DÁVILA, se han presentado a través de apoderado judicial, se procederá a reconocerle personería para actuar al Dr. EDGAR CAMPO VERGARA, como apoderado de las sucesoras procesales y se tendrá por revocado el poder al Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, quien fungió como apoderado del demandante, esto en virtud de lo establecido en el artículo 76 del CGP.

De igual manera, se encontraba pendiente la notificación personal de la señora MARYURI LONDOÑO ÁVILA, de quien se tuvo conocimiento que falleció el 14 de agosto del 2019, novedad advertida a través de memorial aportado por el apoderado las sucesoras procesales de la parte actora. Por lo anterior, se prescindirá de su notificación y se ordenará su desvinculación del proceso.

Así mismo, se le requerirá a la parte interesada para que adelante la notificación de la señora LUZ MERY DÁVILA, debiendo aportar prueba que acredite su parentesco con el demandante (QEPD).

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER a las señoras LUZ DORA LONDOÑO DÁVILA, JESSICA LONDOÑO DÁVILA y ADRIANA MARIA LONDOÑO DÁVILA, como sucesoras procesales del señor JESÚS MARIA LONDOÑO CARDONA, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: REVOCAR EL PODER al Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **EDGAR CAMPO VERGARA**, identificado con C.C. No. 4.712.728 y T.P. No. 336.133 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de las señoras CLAUDIA LORENA LONDOÑO DÁVILA, LUZ DORA LONDOÑO DÁVILA, JESSICA LONDOÑO DÁVILA y ADRIANA MARIA LONDOÑO DÁVILA**,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que adelante la notificación de la señora LUZ MERY DÁVILA, debiendo aportar prueba que acredite su parentesco con el demandante (QEPD).

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-00161
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, _**06 de Julio del 2023.**

En Estado No. __**110**_ se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras MendezJuez

Juzgado De CircuitoLaboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0162678a10bbb64fb258dbee248dc2b7a8a63bf009e6fcfbf34948a298b851ca Documento generado en 05/07/2023 11:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez pasa el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por la señora **YOLANDA ESCOBAR MONDRAGÓN** contra **COLPENSIONES**, con radicación No. **2021-00057** informándole que se recibió certificación de un proceso que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1828

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte vinculada como Litisconsorte Necesario, señora CIELO CIFUENTES PACHÓN, a través de escrito de contestación de demanda, recibido el día 20 de junio del año en curso, informa sobre la existencia de un proceso en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, con radicación 76001310500220220044200, instaurado por la señora FANNY ARANGO DE BRAVO, en contra de COLPENSIONES y la señora CIELO CIFUENTES PACHÓN.

De igual manera, se recibió por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, certificación donde acredita el trámite del proceso advertido por la Litisconsorte, motivo por el cual, el despacho, con el fin de procurar decisiones judiciales coherentes y evitar soluciones contradictorias en casos análogos, aunado a simplificar el procedimiento, le dará aplicación a los artículos 25 A del C.P.T. y Seguridad Social, en armonía con los artículos 88, 148 y 149 del Código General el Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., tal y como los dispuso la sala laboral de la Corte Suprema[1], en especial para fijar la competencia y determinar en qué juzgado se ha notificado primero a la parte demandada COLPENSIONES, encontrando que se encuentran cumplidos los requisitos procesales consistentes en que las pretensiones son conexas y no se excluyen entre sí, las partes son demandantes y demandados recíprocos, el demandado es el mismo y las acciones pueden ser conocidas por el mismo Juez Laboral del Circuito y bajo el mismo procedimiento ordinario de primera instancia.

En ese orden de ideas, al examinar el expediente del cual se ha solicitado la acumulación, tenemos que en este despacho judicial y dentro del presente proceso, fue admitida la demanda el 07 de mayo del 2021 y fue notificada a la parte demandada Colpensiones, el día 24 de septiembre del mismo año, es decir, que corresponde al proceso más antiguo y el que primero se tramitó frente al adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, por lo que se le solicitará remitir el expediente digital para que sea acumulado al presente asunto.

En virtud de lo anterior, No es posible adelantar la audiencia que a través de auto precedente fue programada para el día JUEVES SEIS (06) DE JULIO DEL 2023, A LAS 10:30 A.M. de forma PRESENCIAL, hasta tanto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, allegue el expediente digital para ser debidamente acumulado al presente asunto.

Por lo anterior, este despacho,

---

[1] *Corte Suprema, Sala Laboral, M.P. Jorge Mauricio Burgos Ruiz auto AL8126-2017 Radicación N.°79073 del 29 de noviembre de 2017. "A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala «Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo»; donde la antigüedad se determinará, «por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares»."*

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto No. 1675 del 22 de junio del 2023, que fijó fecha de audiencia dentro del presente proceso y en su lugar;

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación del proceso con radicación No. **76001310500220220044200**, instaurado por la señora **FANNY ARANGO DE BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES** y la señora **CIELO CIFUENTES PACHÓN** que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, al proceso adelantado por la señora **YOLANDA ESCOBAR MONDRAGÓN** contra en contra de **COLPENSIONES** y la señora **CIELO CIFUENTES PACHÓN**, con radicación No. **76001310501520210005700,** que se adelanta en este Juzgado:

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para solicitarles remitan el expediente del proceso instaurado por la señora **FANNY ARANGO DE BRAVO**, en contra de **COLPENSIONES** y la señora **CIELO CIFUENTES PACHÓN**., con radicado **2022-00442-00**, con el fin de ser acumulado al presente asunto

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali-/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2021-00057
Mjbr*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de Julio del 2023.**

En Estado No. **110** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8477110b6c0ff92517250acc8f4de9081e7f2abeb017e313f7c16b3968165c2**
Documento generado en 05/07/2023 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1820

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA FANNY URUEÑA LÓPEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2021-00203-00

Decide el Juzgado sobre la ausencia de respuesta de la entidad BANCOLOMBIA a las medidas cautelares decretadas en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" mediante Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021 y comunicadas por Oficio No. 845/E-203-2021 de 2023.

El numeral 10 del artículo 593 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la entidad BANCOLOMBIA contaba con tres (3) días para poner a disposición de este proceso el depósito judicial constituido con ocasión de las medidas cautelares decretadas.

A la fecha del presente proveído, vencido el término previsto en la norma señalada (artículo 593-10 del CGP), no obra en el expediente pronunciamiento alguno de la entidad BANCOLOMBIA, pese a que el Oficio No. 845/E-203-2021 de 2023 fue radicado el día 21-Jun-2023 y tampoco hay evidencia de constitución de depósito en la Cuenta Judicial de este despacho.

Por tanto, se requerirá a la entidad para que responda a las medidas cautelares decretadas, conforme lo establece el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR POR PRIMERA VEZ, previo al inicio del incidente sancionatorio, con los apremios legales previstos en el pará a la entidad **BANCOLOMBIA**, para que, en el término de tres (3) días hábiles, materialice la medida cautelar decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",

por Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021, comunicada mediante Oficio No. 845/E-203-2021 de 2023. **LIMITAR** la medida cautelar a la cuantía de $**1.160.000,00**.

LIBRAR la comunicación correspondiente y reiterar que la medida cautelar decretada por Auto No. 1072 del 19 de mayo de 2021 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-203-2021

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31f08d1481d9707e595bccaabb20e351977c7643c9b02ecaff49661721d4a62**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1819

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide este Juzgado sobre ausencia de cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte ejecutada para el pago de las obligaciones insolutas en cuantía de $1.660.000,00, que corresponden a las costas del proceso ordinario ($500.000,00) y las costas de proceso ejecutivo ($1.160.000,00)

Por Auto No. 529 del 20-Feb-2023 se requirió a la parte ejecutada para que constituyera depósito judicial por $1.660.00,00 en pago de las obligaciones insolutas en el presente asunto. Dicha carga procesal se comunicó mediante Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 23-Feb-2023.

En vista de la ausencia del cumplimiento de la carga procesal este juzgado la reiteró así: (1) Auto No. 970 del 28-Mar-2023 comunicado por Oficio No. 484/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 11-Abr-2023; (2) Auto No. 1238 del 16-May-2023 comunicado por Oficio No. 663/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 29-May-2023 y (3) Auto No. 1596 del 13-Jun-2023 comunicado por Oficio No. 807/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 27-Jun-2023.

Revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2932181 del 08-Jun-2023 por $500.000,00.

Es decir, la parte ejecutada extinguió la obligación de pago de costas del proceso ordinario. Pero, aún no paga las costas de la presente ejecución. Es decir, no ha cumplido integralmente la carga procesal impuesta. Por tanto, se reiterará el requerimiento, modificando la cuantía del saldo insoluto de las obligaciones ejecutadas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR CUARTA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 529 del 20-Feb-2023, comunicado con Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 23-Feb-2023, reiterado así: (1) Auto No. 970 del 28-Mar-2023 comunicado por Oficio No. 484/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 11-Abr-

2023; (2) Auto No. 1238 del 16-May-2023 comunicado por Oficio No. 663/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 29-May-2023 y (3) Auto No. 1596 del 13-Jun-2023 comunicado por Oficio No. 807/E-240-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 27-Jun-2023, a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS", para que para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **$1.160.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23956639443b2456e41df4520cd6674a51fb61e32b9b7db76fd37d7dfd553f87**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1818

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSPINA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00338-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1848 del 09 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 57 del 18 de noviembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- La parte actora, JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSPINA, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2813457 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2935899 por $1.500.000,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2813457 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2935899 por $1.500.000,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están

debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JULIO CÉSAR PIEDRAHITA OSPINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2813457 por $1.000.000,00 y No. 4690-3000-2935899 por $1.500.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98344.642 y tarjeta profesional de abogado No. 171.274 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-338-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd0a8f6543e212880790916385f8a4b7e120cc54d25d609e1f2c2e9ed0403cc**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **NORHA ELENA CORREA LOPEZ,** en contra de **PORVENIR S.A.**, radicado con el No. **2022-00347**, informando que la parte demandada, contestó la demanda dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de empresa demandada, señora **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO**, identificada con C.C. No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.),** la cual se realizará de forma presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, las partes deberán comparecer con sus testigos y preguntar en el Despacho la sala que será asignada para la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00347
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de Julio del 2023.**

En Estado No. **110** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c5b66851942c798c2de9e19af0c682b575bb346e7198f7dcf7b0bd0c2811b3**

Documento generado en 05/07/2023 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1817

Tipo de asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00365-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR, a través de su apoderado judicial.

De la liquidación del crédito se corrió traslado y dentro del término legal la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. formuló objeción a la liquidación del crédito.

Importa señalar que el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable al presente asunto por mandato del artículo 145 del CPT y SS, dispone:

> "…De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales** que le atribuye a la liquidación objetada…" (Resaltado de este despacho).

En ese sentido, la objeción formulada por la parte ejecutante no cumple con los requisitos legales, puesto que adolece de la liquidación alternativa que señala la norma transcrita, lo que impone su rechazo.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito, este despacho la encuentra ajustada a derecho, toda vez que corresponde con las obligaciones insolutas de la orden judicial contenida en el título base de recaudo ejecutivo.

Dichas obligaciones corresponden exclusivamente a las costas del proceso ejecutivo que fueron fijadas en la Sentencia No. 68 del 09-Dic-2022 en $500.000,00 para cada una de las ejecutadas. Por lo expuesto, se procederá a aprobar la liquidación del crédito.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 1905 del 16 de agosto de 2022.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCOLOMBIA. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas, **la medida cautelar recaerá incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, con fundamento en el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y DEL CRÉDITO, conforme las cuantías fijadas en el numeral quinto de la Sentencia No. 68 del 09 de diciembre de 2022, a cargo de la parte ejecutada, así:

Parte Ejecutada	Valor
PROTECCIÓN SA	$500.000,00
COLPENSIONES	$500.000,00
Total de la liquidación de costas	**$1.000.000,00**

TERCERO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1905 del 16 de agosto de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a favor de GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1905 del 16 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad BANCOLOMBIA, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 1905 del 16 de agosto de 2022, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y a favor de GLORIA AMPARO MOSQUERA ESCOBAR y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**500.000,00** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

La medida cautelar decretada por Auto No. 1905 del 16 de agosto de 2022 **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas. Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-365-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56bc2c92d720f2d7af8726f1ba2829ac535b13b6ffa635b13322169f30288f1**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por la señora **INGRID ADRIANA BOHORQUEZ CELIS,** en contra de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2022–00431**, iniformando que las entidades demandadas, contestaron la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (05) de Julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1824

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se fijará fecha para audiencia. Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** y la Entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **STEPHANY OBANDO PEREA**, identificada con C.C. No. 1.107.080.046 y T.P. No. 361.681 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** en los términos del poder a ella otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **DANIELA VARELA BARRERA**, identificada con C.C. No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder a ella otorgado, y así mismo **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, identificado con C.C. No. 1.144.164.605 y T.P. No. 263.193 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** en los términos del poder de sustitución a ella otorgado.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día **LUNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.),** diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, debiendo las partes garantizar la conexión adecuada de sus testigos si los hubiere, así como verificar los correos electrónicos donde les será enviado en enlace de la audiencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2022-00431
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 de Julio del 2023.**

En Estado No. **110** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867f6534a9802c83d4af2556bf6d7c547babbbc9044f44c4aefe48baeb3585f**
Documento generado en 05/07/2023 11:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1816

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LINA ENCARNACIÓN CABEZAS LARA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00440-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2769 del 26 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 08 del 27 de febrero de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2935889 del 23-Jun-2023 por $3.000.000,00.

Las partes no formularon la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP. No obstante, la parte ejecutada acreditó la constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2935889 del 23-Jun-2023 por $3.000.000,00 en pago de las costas del proceso ordinario, cuya obligación era la base de la presente ejecución.

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

Así las cosas, en aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de LINA ENCARNACIÓN CABEZAS LARA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2935889 del 23-Jun-2023 por $3.000.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTÉS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 29.363.920 y tarjeta profesional de abogado No. 184.854 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-440-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3707b6e3fe91b95632689f11ac756d37520f5717d6d99ece698d5c63f7000e7**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1815

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROBERT JULIO ANGULO ANGULO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00619-00

Decide este Juzgado sobre ausencia de cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte ejecutada para el pago de las obligaciones insolutas en cuantía de $6.000.000,00 que corresponden a las costas del proceso ejecutivo.

Por Auto No. 1495 del 06-Jun-2023 se requirió a la parte ejecutada para que constituyera depósito judicial por $6.000.000,00 en pago de las obligaciones insolutas en el presente asunto. Dicha carga procesal se comunicó mediante Oficio No. 761/E-619-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 06-Jun-2023.

A la fecha, en el plenario no hay evidencia del cumplimiento de la carga procesal impuesta mediante Auto No. 1495 del 06-Jun-2023. Por tanto, se reiterará el requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR, POR PRIMERA OCASIÓN, el requerimiento formulado, por Auto No. 1495 del 06-Jun-2023, comunicado con Oficio No. 761/E-619-2022 de 2023 entregado electrónicamente el 06-Jun-2023, a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **$6.000.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-619-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE JULIO DE 2023

En Estado No. 110 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bbdccf2fe24bb5a8c58c34a7f747c83dc3db33cabcce4682596fe027fed70a**
Documento generado en 05/07/2023 11:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica